



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Migración

**Expediente:** DIT 0652/2019

**VISTO** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Instituto Nacional de Migración**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha primero de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Instituto Nacional de Migración**, en el cual se señala lo siguiente:

***Descripción de la denuncia:***

*No hay nada de información del Año 2019". (sic)*

En el apartado "Detalle de la denuncia" que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada corresponde al formato 1a LGT\_Art\_80\_Fr\_I\_II\_III de la fracción I del artículo 80, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativo a los "listados con información de interés público", para el primer y segundo semestres de 2019.

Cabe señalar que la denuncia se presentó en este Instituto el treinta de julio de dos mil diecinueve fuera del horario de recepción establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se tuvo por recibida al día hábil siguiente de su presentación.

II. Con fecha primero de agosto de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0652/2019** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Migración

**Expediente:** DIT 0652/2019

III. Con fecha dos de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SAI/1235/19**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, para los efectos del numeral Décimo Primero de los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción I, del artículo 80, de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portal de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), advirtiendo que, para el primer y segundo semestre de 2019, el sujeto obligado contaba con un registro, tal y como se muestra a continuación:

VI. Con fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos de denuncia, la



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Migración

**Expediente:** DIT 0652/2019

Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

**VII.** Con fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del **Instituto Nacional de Migración** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos de denuncia.

**VIII.** Con fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número INM/OSCJ/UT/038/2019, de la misma fecha de su recepción, dirigido al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, suscrito por la Suplente de la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Migración, a través del cual señaló lo siguiente:

"[...]"

*Al respecto, se rinde informe justificado en relación a lo manifestado por el denunciante, relacionado con: "No hay nada de información del Año 2019" (SIC),*

*En ese sentido, cabe señalar que el artículo 80 fracción I es actualizada de manera semestral, por lo que, hago de su conocimiento que la información del primer semestre (1 de enero al 30 de junio de 2019), tal como lo refiere el denunciante, en la fecha en la que realizó la consulta, no se encontraba disponible, no obstante, es importante precisar que, al día de hoy, en dicha fracción, el Instituto tiene una justificación en el apartado de 'Nota', señalando:*

*Se hace del conocimiento que el instituto Nacional de Migración no identificó información adicional de interés público, considerando que el contenido de las obligaciones de transparencia de los artículos 70, 71 fracción I, 81 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 68, 69 fracción I, incisos a y b, así como la fracción V, inciso b de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicables al Instituto permiten al público comprender el universo de actividades que lleva acabo este desconcentrado.*

*Lo anterior, de conformidad con la sección segunda de los Lineamientos para Determinar los Catálogos y Publicación de Información de Interés Público; y para la Emisión y Evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva, en la cual estipulan las características que debe cumplir dicha información y el Catálogo de Información de Interés Público que deberán publicar los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecisiete y al ejercicio dos mil*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Migración

**Expediente:** DIT 0652/2019

*dieciocho, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2019.*

*Derivado a lo anterior; me permito anexar capturas de pantalla, con la finalidad de que se corrobore que la fracción atendida por esta Unidad de Transparencia se encuentra actualizada.*

*Por otro lado, en relación con el incumplimiento al artículo 80 fracción I, relacionado a los Listados de información de interés público, correspondiente al segundo semestre (1 de julio al 31 de diciembre del 2019), le informo que de conformidad con el lineamiento octavo fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales, los Sujetos Obligados deberán publicar la información actualizada en su plataforma de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponde.*

*En ese sentido, una vez que concluya el semestre y el periodo de actualización, podrá ser visualizada la información que corresponda en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.*

*Por lo anteriormente expuesto, esta Unidad de Transparencia, considera que la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, con número de expediente DIT 0652/2019, ha sido solventada por lo que hace al primer semestre del año, mientras que la correspondiente al segundo semestre no resulta procedente por no haber concluido dicho periodo.*

*Finalmente, solicito se tenga por rendido el informe justificado presentado por este sujeto obligado.*

[...]” (sic)

A su informe justificado, el sujeto obligado adjunto una captura de pantalla de la fracción I, del artículo 80, de la Ley General, tal y como se observa a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Migración

**Expediente:** DIT 0652/2019



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Migración

**Expediente:** DIT 0652/2019

Transparencia, un escrito de denuncia en contra del **Instituto Nacional de Migración**, ya que, a su consideración, no existe información para el año dos mil diecinueve respecto de la obligación de transparencia establecida en el formato 1ª de la fracción I, del artículo 80, de la Ley General, relativa al Listado de información de interés público.

Una vez admitida la denuncia, el **Instituto Nacional de Migración** rindió su informe justificado, mediante el cual indicó lo siguiente:

- Que la información del primer semestre, como lo refirió el denunciante, en la fecha en que se realizó la consulta no se encontraba disponible, sin embargo, a la fecha de la emisión del informe justificado, se tiene una justificación en el apartado nota en la que se señala que no identificó información adicional de interés público.
- Que se anexa captura de pantalla con el objeto de acreditar que la fracción denunciada se encuentra debidamente actualizada.
- Que, con relación al segundo semestre, de conformidad con la fracción II del numeral octavo de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales), los sujetos obligados deberán publicar la información actualizada dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponde.
- Que, una vez que concluya el semestre y el periodo de actualización se podrá visualizar la información que corresponda.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado, así como el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte de la pantalla que se precisa en el resultando V de la presente resolución, advirtiendo así el número de registros correspondiente al formato de la fracción que nos ocupa.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Migración

**Expediente:** DIT 0652/2019

artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

**TERCERO.** Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el formato 1a del artículo 80, fracción I de la Ley General, corresponde al listado de información de interés público, misma que se debe publicar conforme a los Lineamientos Técnicos Generales<sup>1</sup>, que establecen lo siguiente:

**Artículo 80. Para determinar la información adicional que publicarán todos los sujetos obligados de manera obligatoria, los Organismos garantes deberán:**

- I. Solicitar a los sujetos obligados que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan el listado de información que consideren de interés público;*
- II. Revisar el listado que remitió el sujeto obligado con base en las funciones, atribuciones y competencias que la normatividad aplicable le otorgue, y*
- III. Determinar el catálogo de información que el sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia.*

Los Organismos garantes deberán acordar, con base en los *Lineamientos para Determinar los Catálogos y Publicación de Información de Interés Público; y para la Emisión y Evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva* emitidos por el Sistema Nacional, cuál será la información de interés público que se difundirá en los sitios de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional de Transparencia, adicionalmente a las obligaciones de transparencia comunes y específicas que correspondan a cada sujeto obligado.

De conformidad con el artículo 3, fracción XII de la Ley General, se entenderá por información de interés público aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

<sup>1</sup> Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Migración

**Expediente:** DIT 0652/2019

Para que los Organismos garantes puedan determinar el catálogo de información obligatoria y adicional, solicitarán a los sujetos obligados cada seis meses y mediante oficio, un listado con la información que consideren sea de interés para la ciudadanía, tenga el carácter de información pública y, en su caso, complemente pero no duplique información de otro artículo y/o fracción aplicable a los sujetos obligados. De esa manera, los sujetos obligados contribuirán con la elaboración del listado de información que consideren de interés público y los Organismos garantes serán quienes conformen y determinen con base en lo anterior, el catálogo de información que los sujetos obligados publicarán como parte de sus obligaciones de transparencia en una sección adicional denominada "*Otra información de interés público*".

Respecto del listado que elabore cada sujeto obligado, se trata de considerar aquella información institucional de mayor petición por las personas, por ejemplo: informes, campañas, estudios, investigaciones, prevenciones, información que derive de las solicitudes de información pública más frecuentes, etc.

Es importante aclarar que los organismos garantes serán los responsables de publicar la información correspondiente al proceso de solicitud del listado, la revisión que se realizará del mismo por sujeto obligado y lo correspondiente a la determinación del catálogo de información que deberá publicar como obligación de transparencia cada sujeto obligado; para ello, se incluirá como primera fase del proceso un listado que concentre todos los sujetos obligados, el número de oficio mediante el cual se requirió a cada sujeto obligado el envío del listado de información que consideren de interés público y el periodo en el cual se recibirá el listado mencionado, especificando fecha de inicio y conclusión de recepción.

Respecto de la segunda fase, los Organismos garantes harán pública la información correspondiente a la revisión realizada de cada listado, especificando la(s) área(s) que intervinieron en la revisión de la información, la metodología o criterios considerados para seleccionar la información de interés público y determinar el catálogo de información que el sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia, así como el periodo en el que realizará la revisión del listado elaborado por cada sujeto obligado, especificando fecha de inicio y conclusión de revisión.

Finalmente, como tercera fase, los Organismos garantes publicarán lo correspondiente a la determinación del catálogo de información que cada sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia adicional y obligatoria. Cabe señalar que al ser una determinación de los Organismos garantes, el catálogo deberá ser aprobado mediante el Pleno de cada Organismo, por ende, se incluirán los datos de la sesión, número y documento completo del Acuerdo mediante el cual se aprueba el catálogo de información que el sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia, lo correspondiente a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta, periódico o cualquier otro medio de difusión oficial que corresponda así como el hipervínculo al catálogo correspondiente a cada sujeto obligado.

Una vez concluidas las tres fases anteriores cada sujeto obligado publicará, en la



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Migración

**Expediente:** DIT 0652/2019

sección "Otra información de interés público", el catálogo de información determinado y aprobado por los Organismos garantes y la información que derive de ese catálogo, misma que se actualizará de forma trimestral.

Como se puede apreciar, el presente artículo es aplicable tanto a Organismos garantes como a los sujetos obligados. En ese sentido, a continuación se describe lo que deberán publicar Organismos garantes y todos los sujetos obligados:

---

**Periodo de actualización:** semestral

**Conservar en el sitio de Internet:** información del ejercicio en curso

**Aplica a:** Organismos garantes

---

### **Criterios sustantivos de contenido**

Respecto del registro elaborado por los Organismos garantes con la información de la solicitud realizada a los sujetos obligados del listado con la información que consideren de interés público, incluirán lo siguiente:

**Criterio 1** Ejercicio

**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 3** Nombre del sujeto obligado

**Criterio 4** Número de oficio mediante el cual se informa y requiere a los sujetos obligados el listado de información que consideren de interés público

**Criterio 5** Fecha del oficio enviado a cada sujeto obligado expresada en el formato día/mes/año

**Criterio 6** Periodo de la recepción del listado (fecha de inicio y fecha de término, ambas expresadas en el formato día/mes/año)

**Criterio 7** Hipervínculo al listado de información que se considere de interés público de cada sujeto obligado

Respecto del proceso de revisión del listado, los Organismos garantes publicarán:

**Criterio 8** Denominación del área(s) responsable(s) de la revisión de cada listado recibido con la información que se considere de interés

**Criterio 9** Metodología o criterios, con base en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, para determinar lo que se definirá como información de interés pública adicional y obligatoria

**Criterio 10** Periodo en el que se realizará la revisión de cada listado (fecha de inicio y fecha de término, ambas expresadas en el formato día/mes/año)

Una vez concluida la revisión de cada listado recibido, se informará:

**Criterio 11** Tipo de sesión en la que se aprueba el catálogo de información que el sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia

**Criterio 12** Fecha de la sesión expresada en el formato día/mes/año

**Criterio 13** Hipervínculo al Acuerdo mediante el cual se aprueba el catálogo de información que el sujeto obligado deberá publicar

**Criterio 14** Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta, periódico o cualquier otro medio de difusión oficial que corresponda, expresada en el formato día/mes/año

**Criterio 15** Hipervínculo al Catálogo de información que el sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Migración

**Expediente:** DIT 0652/2019

Por su parte, todos los sujetos obligados publicarán la información derivada de la solicitud realizada por el organismo garante. Respecto de la información de interés público que cada sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia adicional, de conformidad con el catálogo que el Organismo garante determine, incluir:

**Criterio 16** Ejercicio

**Criterio 17** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 18** Hipervínculo al catálogo de información que el sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia adicional

**Criterio 19** Tema que se reporta

**Criterio 20** Hipervínculo a la información determinada en el catálogo

### **Criterios adjetivos de actualización**

**Criterio 21** Periodo de actualización de la información: semestral

**Criterio 22** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

**Criterio 23** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente, de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

### **Criterios adjetivos de confiabilidad**

**Criterio 24** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

**Criterio 25** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 26** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 27** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

### **Criterios adjetivos de formato**

**Criterio 28** La información publicada se organiza mediante los formatos 1a y 1b en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 29** El soporte de la información permite su reutilización

Así, del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que la obligación de transparencia establecida en el formato 1a de la fracción I del artículo 80 de la Ley General, se debe publicar de forma semestral y conservar la información del ejercicio en curso.

Ahora bien, una vez realizado el análisis a la fracción objeto de la denuncia que nos



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Migración

**Expediente:** DIT 0652/2019

ocupa, se observó que el **Formato 1a LGT\_Art\_80\_Fr\_I\_II\_III** de la fracción I del artículo 80 de la Ley General, se encontraba en proceso de desincorporación del SIPOT del sujeto obligado denunciado, de conformidad con el oficio **INAI-SAI-0498-2019**, de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, emitido por el Secretario de Acceso a la Información, dirigido a los Directores Generales de Enlace adscritos a la Secretaría de Acceso a la Información, el cual es previo a la presentación de la denuncia, mismo que refiere lo siguiente:

[...]

*Al respecto, esta Secretaría analizó las particularidades que cada Dirección General de Enlace manifestó como respuesta al oficio mencionado, por lo que se determinó que los siguientes formatos serán desasignados mediante petición a la Dirección General de Tecnologías de la Información, independientemente de que los sujetos obligados tengan registros cargados:*

Lineamiento	Formato	Sujeto Obligado que aplica
LTG 2018	23c LGT_Art_70_Fr_XXIII	<ul style="list-style-type: none"><li>Secretaría de Gobernación</li><li>Instituto Nacional Electoral</li></ul>
LTG 2018	42b LGT_Art_70_Fr_XLII	<ul style="list-style-type: none"><li>Instituciones de seguridad social</li><li>Sujetos obligados que pagan jubilaciones o pensiones de forma directa a sus trabajadores</li></ul>
LTG 2018	1a LGT_Art_80_Fr_I_II_III	<ul style="list-style-type: none"><li>INAI</li></ul>
LTG 2018	81a LGT_Art_81	<ul style="list-style-type: none"><li>INAI</li></ul>
LTG 2018	81b LGT_Art_81	<ul style="list-style-type: none"><li>INAI</li></ul>
LTG 2018	82a LGT_Art_82	<ul style="list-style-type: none"><li>INAI</li></ul>
LTG 2018	82b LGT_Art_82	<ul style="list-style-type: none"><li>INAI</li></ul>
LTF	75_1_LFTAIP_75	<ul style="list-style-type: none"><li>INAI</li></ul>
LTF	75_2_LFTAIP_75	<ul style="list-style-type: none"><li>INAI</li></ul>
LTF	75_3_LFTAIP_75	<ul style="list-style-type: none"><li>INAI</li></ul>
LTF	76_1_LFTAIP_76	<ul style="list-style-type: none"><li>INAI</li></ul>
LTF	76_2_LFTAIP_76	<ul style="list-style-type: none"><li>INAI</li></ul>

[...]

*En este sentido, deberán informar a los sujetos obligados que la desasignación se realizará el próximo martes 30 de abril de 2019, y que, en caso de tener información cargada, deberán realizar respaldo correspondiente, ya que el borrado se realizará de forma física, es decir, se eliminará en la totalidad la información.*

[...]

Como se observa de las transcripciones que anteceden, con el propósito de mejorar la calidad de la información en el SIPOT, así como para incrementar la capacidad y eficiencia de los sujetos obligados respecto de la carga de la información, se han realizado optimizaciones a la asignación de los formatos que tienen que cargar los sujetos obligados.

El formato materia de la denuncia que nos ocupa, **Formato 1a**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Migración

**Expediente:** DIT 0652/2019

**LGT\_Art\_80\_Fr\_I\_II\_III** de la Ley General, no tiene razón de estar asignado a los sujetos obligados, salvo al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, toda vez que es el único sujeto obligado que se encuentra en capacidad de contar con la información y por lo tanto de cargarla al SIPOT.

Fue por ello que se procedió con la desincorporación de este formato, junto con otros, para evitar carga innecesaria de información y confusión con el público en general, como es el caso de la denuncia que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, para el día cinco de septiembre de dos mil diecinueve se concluyó con la desasignación del formato materia de la denuncia. El cual ha quedado desincorporado del SIPOT del sujeto obligado, como se observa a continuación:

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Responsable al catálogo...	Tema que se registra	Responsable a la inform...
2019	01/01/2019	30/06/2019	Consulta la información	Consulta la informac...	Consulta la informac...

En este sentido, la desasignación del formato al sujeto obligado en razón de su competencia, elimina de la vista pública dicho formato y cualquier información que contenga. Es por ello que el incumplimiento o cumplimiento de las obligaciones de transparencia que contenga el formato resulta imposible para los sujetos obligados, con excepción de aquél a quien sí le aplica.

Expuesto lo anterior y en razón del proceso de desasignación del formato materia



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Migración

**Expediente:** DIT 0652/2019

de la denuncia, se pudo corroborar que el **Instituto Nacional de Migración**, al momento de la denuncia, no debía de contar con la información concerniente al **Formato 1a LGT\_Art\_80\_Fr\_I\_II\_III** de la Ley General, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.

En consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que se constató que el **Instituto Nacional de Migración** no debía de contar con la información concerniente al **Formato 1a LGT\_Art\_80\_Fr\_I\_II\_III** de la Ley General.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Instituto Nacional de Migración**, por lo que se ordena el cierre del expediente, en términos de lo referido en el considerando tercero de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Migración

**Expediente:** DIT 0652/2019

denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el once de septiembre de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña  
Llamas**  
Comisionado Presidente

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada

**María Patricia Kurczyn  
Villalobos**  
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Migración

**Expediente:** DIT 0652/2019



**Rosendo Evgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado



**Josefina Román Vergara**  
Comisionada



**Joel Salas Suárez**  
Comisionado



**Hugo Alejandro Córdoba  
Díaz**  
Secretario Técnico del  
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0652/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el once de septiembre de dos mil diecinueve.